

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con el memorial suscrito por la parte demandante y su apoderado, coadyuvada por el extremo pasivo, obrante a PDF 01-59 del cuaderno No. 1. **Mediante el cual solicitan la terminación del presente proceso por transacción** Sírvase proveer. Cartago (V.), Abril 26 de 2024.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO**
promovido por: **BEATRIZ HELENA ARIAS**
contra **LUIS ARNOLDO Y JESUS MARIA GOMEZ TAMAYO**
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00165-00
Auto: **569**

La parte demandante junto con su apoderado judicial, presentaron memorial coadyuvado por el extremo pasivo, solicitando la terminación anormal del proceso por satisfacción total de las obligaciones ejecutivas, incluidos capital, intereses, gastos del proceso, para lo cual en parte de su escrito indican que **DESISTEN DE LA DEMANDA**, a su vez allegan un escrito contentivo de un **CONTRATO TRANSACCION** suscrito entre las partes procesales, mismo que al ser estudiado por el despacho en su cláusula segunda indica que las partes han **CONCILIADO EXTRA JUDICIALMENTE**.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, si bien es cierto, la conciliación, el desistimiento y la terminación del Proceso por Transacción regulada en el Art. 312 Ibídem son maneras de fulminar o aniquilar un proceso judicial; no es menos cierto que estas formas de terminación de la Litis son autónomas y distintas, con regulaciones, requisitos y efectos jurídicos heterogéneos por lo que obligatorio se torna para este despacho REQUERIR al vocero judicial de la parte ejecutante, para que antes de proceder a resolver sus pedimentos, aclare o si lo pretendido por su patrocinado, Y LOS DEMANDADOS es dar

por terminado el presente proceso ejecutivo por
DESISTIMIENTO, CONCILIACION o por TRANSACCION.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 29 DE ABRIL DE 2024

La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b1cf02e66ce85a0705f8dc54233b828d214fbcac0fc6159886020499b160fb3
Documento generado en 26/04/2024 11:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>